

NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

Anibal Sanchez <anibalsanchez3030@gmail.com>

Vie 3/09/2021 1:17 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

NULIDAD RESTITUCION DE MONTOYA.doc;

BUENAS TARDES, ATENDIENDO QUE HASTA LA FECHA NO HA SIDO POSIBLE OBTENER LOS AUDIOS Y LAS ACTAS DE LAS 2 AUDIENCIAS, ME PERMITO PRESENTA NULIDAD DENTRO DEL RADICADO 760014003012201900730 00

CORDIALMENTE

ANIBAL SANCHEZ RIVERA
APODERADO PARTE DEMANDADA
ANEXO MEMORIAL

SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ATLAS
ENLIQUIDACION
DEMANDADOS: LEIDY CATALINA VASQUEZ ZULUAGA Y OTROS
RADICADO: 760014003012120190073000

ANIBAL SANCHEZ RIVERA mayor y vecino de Cali, actuando en calidad de apoderado de la parte DEMANDADA, por medio del presente escrito, me solicitar PRESENTAR NULIDAD PROCESAL ART. 29 DE LA C.N. y conforme al art. 133 numeral 5 del C.G.P., toda vez que a la fecha el JUZGADO no ha dado respuesta a la solicitud de los audios , pues se ha indicado que ha compartido el audio y a la fecha no ha sido posible escucharlo.

Tampoco a enviado las actas de las 2 audiencia a mi correo anibalsanchez3030@gmail.com

Por lo que presento NULIDAD ACUERDO AL ART. 29 DE LA C.N. Y 133 NUMERAL 5 DEL C.G.P.

Las nulidades consisten en violación al debido proceso art. 29 de la C.N. “ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Para el caso de autos no se cumplieron a plenitud las formas del proceso de la referencia, aunado a que el Despacho no decreto auto de pruebas art. 133 numeral 5 y fuera de lo anterior no se podido tener acceso a la justicia, debido a que se solicitaron oportunamente los audios y las actas y hasta la fecha no ha sido posible tener acceso a ellas.

Estamos ante una justicia virtual y no se dan los mecanismos para ello, el juzgado no contesta el teléfono, pero dicen que atienden oportunamente y esto no es cierto.



Se dice que compartió el audio, pero tampoco fue posible tener acceso en forma oportuna, además que no hay comunicación con el Despacho.

No se decretó el auto de pruebas y esto no fue posible reponerlo ni hacerlo por la forma en que el señor Juez atiende la audiencia, pues dispuso una prueba y tanto mi poderdante como el suscrito nos quedamos esperando el día fijado para ello y no dispuso lo necesario para el cumplimiento de la prueba de oficio que consistía en una INSPECCION JUDICIAL.

En el escrito de contestación de la demanda se solicitaron las pruebas y el Despacho sin mediar auto dispuso audiencia conforme al art. 372 y 373 del C.G.P., indicando que no se habían solicitado pruebas y sin mediar auto dispuso continuar con la audiencia, negando la reposición, que sería contra el auto que no decreto, pruebas y mucho menos la apelación por cuanto manifestó que se trata de un proceso de única instancia y rechazó todos los recursos. No permitió la intervención oportuna.

Si dispuso efectuar la audiencia del art. 373 del C.G.P. debió ordenar las pruebas, en la audiencia y esto no se hizo, solicite un dictamen pericial conforme al art. 277 del C.G.P. y esto no se ordenó, todo por el trámite que quedó pendiente de cumplirse con la prueba de oficio que ordeno en la primera audiencia, donde fijó fecha para fallo.

No se cumplió LA INSPECCION JUDICIAL y nada dijo al respecto, únicamente direcciono la audiencia para el fallo, sin permitir recurso alguno.

Posteriormente y como el trámite procesal de entrada manifestó que se trata de única instancia no acepto la apelación y fue cerrada la audiencia con el fallo correspondiente.

Se solicitaron los audios y esta es la fecha en que aún no podemos tener acceso a ellos.

No tenemos las actas que se deben generar por cada audiencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se pueden acceder a recursos se procede a presentar la nulidad por violación al debido proceso, y al art. 133 numeral 5 del C.G.P.

 **ANIBAL SANCHEZ RIVERA**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

////////////////////////////////////
He buscado contactar al Juzgado por teléfono, pero no contesta.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

NOTIFICACIONES:

Desconozco el correo de la parte demandante.

Recibo notificación en el CORREO ELECTRONICO:
anibalsanchez3030@gmail.com

Cordialmente

ANIBAL SÁNCHEZ RIVERA

C.C. No. 5.897.542, expedida en el Espinal (Tol.)

Tarjeta Profesional No. 85.454, del Consejo Superior de la Judicatura